

**MODIFICACIONES AL ANTEPROYECTO DE RESUMEN DE PROGRAMA DE MANEJO DEL  
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM**

DECÍA	DICE
<b>Metodología</b>	
Se agregó	El método propone un sistema de pasos para determinar los impactos producidos por las actividades que se desarrollan en un área natural protegida, reconociendo factores ecológicos, paisajísticos y sociales. Propone la identificación de estándares aceptables y accesibles, promueve iniciativas de gestión que puedan salvar estas distancias y determina un tipo de monitoreo y evaluación para comprobar la eficiencia de las iniciativas propuestas.
<b>Subzonas y políticas de manejo</b>	
<p>I. Subzona de Preservación Arrecife Los Cuevones, comprende una superficie total de 356.1507 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>II. Subzona de Preservación Norte de Isla Grande, comprende una superficie total de 4,484.5970 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>III. Subzona de Preservación Laguna Conil, comprende una superficie total de 33,276.8673 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>IV. Subzona de Preservación Humedales Costeros, comprende una superficie total de 11,170.5411 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>V. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina, comprende una superficie total de 63,008.0471 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande comprende una superficie total de 4,997.8364 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>VII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Ecosistemas Continentales comprende una superficie total de 34,844.8952 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p>	<p>I. Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande, comprende una superficie total de 414.7606 hectáreas, conformada por un polígono</p> <p>II. Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito, comprende una superficie total de 76.1358 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>III. Subzona de Preservación Humedales de Isla Chica e Isla Grande, comprende una superficie total de 7,453.3875 hectáreas, conformada por tres polígonos.</p> <p>IV. Subzona de Preservación Laguna Conil, comprende una superficie total de 8,384.8422 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>V. Subzona de Preservación Humedales Costeros, comprende una superficie total de 16,803.8742 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p> <p>VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina, comprende una superficie total de 59,968.1745 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>VII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones, comprende una superficie total de 941.6289 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>VIII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Palafitos Ecoturísticos, comprende una superficie total de 6,845.3025 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>IX. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla</p>

<p>VIII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Núcleos Urbanos y Actividades Productivas comprende una superficie total de 1,913.3152 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p>	<p>Grande, comprende una superficie total de 1,158.8631 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>X. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil, comprende una superficie total de 20,899.5306 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>XI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox, comprende una superficie total de 30,042.3864 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>XII. Subzona de Asentamientos Humanos Holbox y Chiquilá, comprende una superficie total de 976.1391 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p> <p>XIII. Subzona de Recuperación La Ensenada, comprende una superficie total de 87.2246 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p>Para cada una de las subzonas se precisó su descripción así como las actividades permitidas y no permitidas, a fin de otorgar mayor certeza jurídica tanto a particulares como a autoridades competentes en el ANP.</p>
<p><b>Plano de Localización y Subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam</b></p>	
	<p>Se ajustó el plano de localización y subzonificación con base en las subzonas antes mencionadas.</p>
<p><b>Coordenadas de los vértices de la Subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam</b></p>	
	<p>Se ajustaron las coordenadas de la subzonificación con base en el plano de localización y subzonificación antes mencionado.</p>
<p><b>Reglas administrativas, se incluyeron cinco párrafos al final de la introducción de reglas administrativas</b></p>	
<p>Se incluyó</p>	<p>Un sitio particular a destacar en el área natural protegida es la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, la cual contiene ecosistemas en muy buen estado de conservación que se caracterizan por la dominancia de selva baja caducifolia con amplias porciones de superficie de manglar y altas densidades de palmas, entre las que destaca la palma chit y en menor proporción vegetación de duna. Contiene especies de importancia ecológica y paisajística, algunas de ellas bajo estatus de protección. La fragilidad de sus ecosistemas insulares costeros que contiene, constituyen una interacción fundamental para la preservación y conservación de los elementos</p>

	<p>naturales que albergan especies de grandes felinos como el jaguar (<i>Panthera onca</i>), el puma (<i>Puma concolor</i>), el ocelote (<i>Leopardus pardalis</i>), el jaguarundi (<i>Herpailurus yagouarondi</i>) y el tigrillo o margay (<i>Leopardus wiedii</i>) considerados bajo alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, provee importantes servicios ambientales, por ello, es necesario garantizar la permanencia de esta importantísima zona de interacción ecosistémica, bajo medidas técnicas de las condiciones deseables, a fin de que se conserven los valores escénicos y ecológicos en concordancia con actividades de turismo de bajo impacto ambiental que aseguren la conservación de la Isla a largo plazo.</p> <p>El presente Programa de Manejo tiene como finalidad conservar la conformación escénica y paisajística de la Isla, así como minimizar al máximo los eventuales impactos antropogénicos, por lo anterior con el objeto de no romper con la conformación escénica y paisajística de la isla, así como minimizar al máximo los eventuales impactos antropogénicos, es indispensable utilizar materiales y metodologías de construcción que garanticen la sustentabilidad de la isla, así como el uso de técnicas y medidas de bajo impacto ambiental que permitan mantener las condiciones deseables de los ecosistemas, que no modifiquen la estructura natural de los cuerpos de agua ni del paisaje, y que por ende no provoquen contaminación ni fragmentación a hábitat de las especies silvestres que alberga esta importantísima zona de interacción biológica, todo ello sin rebasar los límites determinados en el estudio para la “Determinación del Límite de Cambio Aceptable en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales, Isla Grande, en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam”.</p> <p>El Límite de Cambio Aceptable de Isla Grande está basado en los impactos generados por los turistas y por el personal de servicio asociados al desarrollo, es decir el número total de personas que se pueden encontrar en un mismo momento sobre un sitio determinado y de sus requerimientos de consumo o la generación de residuos sólidos, agua y</p>
--	--

	<p>proteína. Este ELCA no basa principalmente los impactos sobre el desmonte, fragmentación del hábitat o deforestación, sino, en los impactos sobre el uso de los recursos y la generación de residuos.</p> <p>En este sentido, es factible la transferencia de las densidades de construcción hacia la porción marina, en virtud de que el programa de manejo del APFF Yum Balam, contempla reglas y condiciones específicas tanto para el desarrollo de infraestructura ambientalmente viable y de bajo impacto, así como criterios para la protección de la flora y la fauna marinas (tortugas marinas, pastos marinos), evitando así impactos negativos. Así mismo las superficie de aprovechamiento en cada una de las subzonas es similar, incluso es menor para la porción marina (4,997.83 has terrestres vs 4,174. 58 has marinas).</p> <p>Por lo tanto para su elaboración y análisis se partió de la premisa del uso de la mejor información científica y técnica disponible; se trabajó con un modelo de planeación que permitió identificar escenarios o condiciones deseables que permiten asegurar la condición natural y de conservación de la biodiversidad en la zona; se consideraron los factores de unicidad y riesgo en zonas de alta fragilidad como las islas de barrera y la posición geográfica del Área Natural Protegida.</p>
<p><b>Regla 3. Fracción I</b></p>	
<p>Se incluyó</p>	<p>I. <b>Actividades productivas de bajo impacto ambiental.</b> Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, no altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Actividades de playa que no requieran la instalación de infraestructura permanente</li> <li>ii. Campismo</li> <li>iii. Kite surf</li> <li>iv. Wind surf</li> <li>v. Kayak</li> <li>vi. Senderismo</li> <li>vii. Pesca de consumo doméstico,</li> </ul>

	<p>viii. solamente con líneas de mano Pesca deportivo-recreativa de captura y liberación</p> <p>ix. recorridos en vehículos acuáticos, motorizados o no motorizados para la observación de flora y fauna</p>
Se incluyó	V. <b>Club de playa.</b> Infraestructura no permanente de apoyo a la prestación de servicios turísticos en la playa, tales como sombrillas de sol, camastros, equipo para actividades deportivas, entre otros;
Se incluyó	IX. <b>Hotel Ecoturístico Tipo Palafito.</b> Infraestructura de bajo impacto ambiental construida sobre el agua, sostenida sobre pilares o estacas y que funcionan como unidades destinadas al hospedaje de visitantes y el personal de apoyo operativo, integradas por cuartos y suites, y en su caso, por la disponibilidad de servicios complementarios como espacios sociales, restaurantes o piscinas;
Se incluyó	X. <b>Infraestructura privada para usos habitacionales o turísticos.</b> Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica o para que un lugar pueda ser habitado, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable, el tratamiento de aguas residuales, electricidad y el manejo de residuos;
Se incluyó	XI. <b>Infraestructura pública.</b> Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable, el tratamiento de aguas residuales, electricidad o el manejo de residuos, cuando sea financiada mediante recursos públicos o destinada a usos propios de la administración pública por autoridades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
Se incluyó	XIII. <b>Planta desalinizadora.</b> Conjunto de instalaciones en las que se realizan procesos de desalinización;
<b>Regla 4, Se eliminaron algunos incisos</b>	
I. Cubrir, en su caso, las cuotas	I. Cubrir, en su caso, las cuotas

<p>establecidas en la Ley Federal de Derechos; y en su caso, colocar y verificar que los usuarios porten de manera visible y dentro de los límites del APFF Yum Balam la forma valorada que acredite el pago correspondiente al Artículo 198 de la Ley Federal de Derechos;</p> <p><b>II.</b> Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos interpretativos establecidos para recorrer el APFF Yum Balam;</p> <p><b>III.</b> Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del APFF Yum Balam;</p> <p><b>IV.</b> Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Área Natural Protegida o de la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;</p> <p><b>V.</b> Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia,</p> <p><b>VI.</b> No introducir especies exóticas, ya sean silvestres o domésticas;</p> <p><b>VII.</b> Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Área Natural Protegida o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área, y</p> <p><b>VIII.</b> No llevar mascotas en las embarcaciones.</p>	<p>establecidas en la Ley Federal de Derechos;</p> <p><b>II.</b> Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos interpretativos establecidos para recorrer el APFF Yum Balam;</p> <p><b>III.</b> Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del APFF Yum Balam;</p> <p><b>IV.</b> Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Área Natural Protegida o de la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;</p> <p><b>V.</b> Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de supervisión, inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y</p> <p><b>VI.</b> Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Área Natural Protegida o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.</p>
<p><b>Regla 6, se modificó</b></p>	
<p>Las personas que ingresen a la APFF Yum Balam deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.</p>	<p>Las personas que ingresen al APFF Yum Balam deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.</p> <p>Con la finalidad de preservar las condiciones ambientales del APFF Yum Balam no se podrá introducir envases o recipientes elaborados con base a polietileno y polietileno tereftalato como el plástico y unicel.</p>
<p><b>Regla 9.</b></p>	
<p>Se incluyó</p>	<p>Cada hotel es responsable de hacer la separación correcta de sus residuos, debiendo almacenarlos en su predio por no más de una</p>

	<p>semana. Posteriormente deberán ser retirados del APFF Yum Balam a sitios de disposición final destinados por la autoridad competente.</p>
<p><b>Antes Regla 14, ahora Regla 15, se modificó</b></p>	
<p><b>Regla 14.</b> Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT, a través de sus distintas Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;</li> <li>II. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;</li> <li>III. Aprovechamiento para fines de subsistencia;</li> <li>IV. Colecta de recursos biológicos forestales;</li> <li>V. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.</li> <li>VI. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA;</li> <li>VII. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental.</li> <li>VIII. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.</li> </ol>	<p><b>Regla 15.</b> Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT, a través de sus distintas Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;</li> <li>II. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;</li> <li>III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre</li> <li>IV. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;</li> <li>V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);</li> <li>VI. Colecta de recursos biológicos forestales;</li> <li>VII. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades.</li> <li>VIII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA;</li> <li>IX. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental;</li> <li>X. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y</li> <li>XI. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.</li> </ol>
<p><b>Regla 19.</b></p>	
<p>Se incluyó</p>	<p>En caso de vertimientos en el mar, se deberá de contar con la autorización de la SEMAR y obtener permiso para construir y usar muelles, embarcaderos y atracaderos de parte de la SCT.</p>

**Antes Regla 31, ahora Regla 34, se modificó redacción**

**Regla 31.** Con la finalidad de mantener los valores naturales de los sitios de anidación y reproducción de aves silvestres e impedir cualquier perturbación que modifique sus hábitos dentro de Yum Balam, la observación de las mismas se sujetará a lo siguiente:

- I. La observación de aves sólo puede realizarse durante el día.
- II. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán acercarse a menos de 30 metros del sitio o de los árboles utilizados por las aves.
- III. Cuando la observación se lleve a cabo desde embarcaciones los visitantes y prestadores de servicios no podrán descender de las mismas, a menos que el sitio tenga muelle o torre de observación de aves.
- IV. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán acercarse a menos de 50 metros de las colonias flamencos.
- V. El acercamiento hasta las distancias establecidas en las fracciones II y IV de la presente Regla tiene que realizarse a paso lento, sin hacer movimientos bruscos o emitir sonidos que puedan perturbar a las aves, tampoco podrán arrojar objetos y en el caso de embarcaciones éstas deberán permanecer con el motor apagado durante el tiempo de observación.
- VI. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán capturar algún ejemplar de aves o sus crías.
- VII. En ningún caso se realizará la observación de aves desde vehículos aéreos.

Tratándose de investigación científica, la observación de aves se sujetará a los términos que se establezcan en la autorización correspondiente.

**Regla 35**

Se incluyó

**Regla 34.** Con la finalidad de mantener los valores naturales de los sitios de anidación y reproducción de aves silvestres e impedir cualquier perturbación que modifique sus hábitos dentro de Yum Balam, la observación de las mismas se sujetará a lo siguiente:

- I. La observación de aves sólo puede realizarse durante el día;
- II. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán acercarse a menos de 30 metros del sitio o de los árboles utilizados por las aves;
- III. Cuando la observación se lleve a cabo desde embarcaciones los visitantes y prestadores de servicios no podrán descender de las mismas, a menos que el sitio tenga muelle o torre de observación de aves;
- IV. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán acercarse a menos de 50 metros de las colonias flamencos;
- V. El acercamiento hasta las distancias establecidas en las fracciones II y IV de la presente Regla tiene que realizarse a paso lento, sin hacer movimientos bruscos o emitir sonidos que puedan perturbar a las aves, tampoco podrán arrojar objetos y en el caso de embarcaciones éstas deberán permanecer con el motor apagado durante el tiempo de observación;
- VI. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán capturar algún ejemplar de aves o sus crías, y
- VII. En ningún caso se realizará la observación de aves desde vehículos aéreos.

**Regla 35.** Con la finalidad de mantener los valores naturales de los sitios de anidación y reproducción de aves silvestres e impedir cualquier perturbación que modifique sus hábitos dentro de Yum Balam, se prohíbe la realización de sobrevuelos a altitud menor de los 500 metros.

<b>Antes Regla 39, ahora Regla 44, se modificó redacción</b>	
<b>Regla 39.</b> Para el desarrollo de colecta e investigación científica en el APFF Yum Balam, los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y Otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional.	<b>Regla 44.</b> Para el desarrollo de colecta e investigación científica en el APFF Yum Balam, los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se Establecen las Especificaciones para la Realización de Actividades de Colecta Científica de Material Biológico de Especies de Flora y Fauna Silvestres y Otros Recursos Biológicos en el Territorio Nacional y demás disposiciones legales aplicables.
<b>Antes Regla 45, ahora Regla 50, se modificó redacción</b>	
<b>Regla 45.</b> Dentro del APFF Yum Balam no podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones y abastecimiento de combustible, o cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico del área natural protegida.	<b>Regla 50.</b> No podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones en los cuerpos de agua.
<b>Antes Regla 46, ahora Regla 51, se modificó redacción</b>	
<b>Regla 46.</b> Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección del Área Natural Protegida, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.	<b>Regla 51.</b> La navegación deberá realizarse fuera de los sitios donde existan estructuras arrecifales. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección del Área Natural Protegida, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.
<b>Antes Regla 50, ahora 55, se modificó redacción</b>	
<b>Regla 50.</b> El anclaje sólo se permitirá en fondo arenoso y la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma; bajo ninguna circunstancia en áreas de arrecifes, de acuerdo con las actividades permitidas para cada subzona.	<b>Regla 55.</b> El anclaje sólo se permitirá en fondo arenoso y la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma; bajo ninguna circunstancia en áreas de arrecifes, de acuerdo con las actividades permitidas para cada subzona.  En la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cuevones las embarcaciones no podrán anclarse, debiéndose amarrar en las boyas establecidas para tal fin.
Se incluyó	<b>CAPÍTULO VIII DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA</b>
Se incluyó	<b>CAPÍTULO IX DEL DESARROLLO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b>
Se incluyó	<b>CAPÍTULO X DENTRO DE LA SUBZONA DE PRESERVACIÓN PLAYAS Y DUNAS COSTERAS DE ISLA GRANDE</b>

Se incluyó	<b>CAPÍTULO XI DENTRO DE LA SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS POLÍGONO 1 HOLBOX Y POLÍGONO 2 CHIQUILÁ</b>
Se incluyó	<b>CAPÍTULO XII DE LAS VIALIDADES EN LA SUBZONA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>
Se incluyó	<b>CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA</b>
Se incluyó	<b>CAPÍTULO XIV DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y USO EFICIENTE DE LOS SERVICIOS</b>
<b>Antes Capítulo IX, ahora Capítulo XV, se modificó</b>	
<b>CAPÍTULO IX DE LA SUBZONIFICACIÓN</b>	<b>CAPÍTULO XV DE LA SUBZONIFICACIÓN</b>
<b>Antes Regla 61, ahora Regla 122, se modificó</b>	
<p><b>Regla 61.</b> Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el APFF Yum Balam, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Subzona de Preservación Arrecife Los Cuevones,</b> comprende una superficie total de 356.1507 hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>II. Subzona de Preservación Norte de Isla Grande</b> comprende una superficie total de 4,484.5970 hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>III. Subzona de Preservación Laguna Conil</b> comprende una superficie de superficie total de 33,276.8673 hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>IV. Subzona de Preservación Humedales Costeros</b> comprende una superficie total de 11,170.5411 hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>V. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina</b> comprende una superficie total de 63,008.0471 hectáreas, conformada por un polígono.</li> </ol>	<p><b>Regla 122.</b> Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el APFF Yum Balam, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>I. Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande,</b> comprende una superficie total de <b>414.7606</b> hectáreas, conformada por un polígono</li> <li><b>II. Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito,</b> comprende una superficie total de <b>76.1358</b> hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>III. Subzona de Preservación Humedales de Isla Chica e Isla Grande,</b> comprende una superficie total de <b>7,453.3875</b> hectáreas, conformada por tres polígonos.</li> <li><b>IV. Subzona de Preservación Laguna Conil,</b> comprende una superficie total de <b>8,384.8422</b> hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>V. Subzona de Preservación Humedales Costeros,</b> comprende una superficie total de <b>16,803.8742</b> hectáreas, conformada por dos polígonos.</li> <li><b>VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina,</b> comprende una superficie total de <b>59,968.1745</b> hectáreas, conformada por un polígono.</li> <li><b>VII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones,</b></li> </ol>

<p><b>VI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande</b> comprende una superficie total de 4,997.8364 hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p><b>VII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Ecosistemas Continentales</b> comprende una superficie total de 34,844.8952 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p> <p><b>VIII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Núcleos Urbanos y Actividades Productivas</b> comprende una superficie total de 1,913.3152 hectáreas, conformada por dos polígonos.</p>	<p>comprende una superficie total de <b>941.6289</b> hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p><b>VIII. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Palafitos Ecoturísticos</b>, comprende una superficie total de <b>6,845.3025</b> hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p><b>IX. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande</b>, comprende una superficie total de <b>1,158.8631</b> hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p><b>X. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil</b>, comprende una superficie total de <b>20,899.5306</b> hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p><b>XI. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox</b>, comprende una superficie total de <b>30,042.3864</b> hectáreas, conformada por un polígono.</p> <p><b>XII. Subzona de Asentamientos Humanos Holbox y Chiquilá</b>, comprende una superficie total de <b>976.1391</b> hectáreas, conformada por dos polígonos.</p> <p><b>XIII. Subzona de Recuperación La Ensenada</b>, comprende una superficie total de 87.2246 hectáreas, conformada por un polígono.</p>
<p><b>Antes regla 63, ahora Regla 124</b></p>	
<p><b>Regla 63.</b> Dentro del APFF Yum Balam, queda expresamente prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La fundación de nuevos centros de población;</li> <li>II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes;</li> <li>III. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y</li> <li>IV. Desarrollar actividades contaminantes.</li> </ol>	<p><b>Regla 124.</b> Dentro del APFF Yum Balam, queda expresamente prohibido:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La fundación de nuevos centros de población;</li> <li>II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes;</li> <li>III. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y</li> <li>IV. Desarrollar actividades contaminantes.</li> <li>V. Instalar o establecer espigones o cualquier estructura que modifique las corrientes marinas o provoque erosión de la costa.</li> <li>VI. Introducir envases o recipientes</li> </ol>

	elaborados con base a polietileno y polietileno tereftalato como el plástico y unicef.
<b>Se agregó un artículo transitorio vinculado a la regla 124</b>	
Se incluyó	<b>TRANSITORIO</b> ÚNICO.- Se concede un plazo de ocho meses contados a partir de la publicación del presente instrumento para el cumplimiento de la prohibición establecida en la fracción VI de la Regla 124 del presente ordenamiento.